



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PÉSCA**

**CONSIDERANDO:**

Que por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de 19 de marzo de 2008, constante en el Art. 1, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que mediante oficio s/n, ingresado a este Portafolio de Estado el 25 de agosto de 2008, suscrito por la Presidenta Provisional, solicitando el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación de Ganaderos de "COJIMIES", anexando la documentación respectiva;

Que se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de "COJIMIES", domiciliada en la parroquia de Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 781 SFA/DOA/MAGAP de 26 de agosto del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 791 SFA/DIPA/MAGAP de 28 de agosto del 2008, emitió informe favorable a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado dispone es el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial 307 de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del mismo año.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "COJIMIES", domiciliada en la parroquia de Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente;

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS  
"COJIMIES"**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN**

**ART. 1. CONSTITUCIÓN .-** En la parroquia y Cantón Cojimies, provincia de Manabí, se constituye la **ASOCIACION DE GANADEROS " COJIMIES"**, como



entidad de derecho privado, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro Primero, Título XXX del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las Normas Legales vigentes.

ART.2.- **DOMICILIO.**- La Asociación de Ganaderos "**COJIMIES**", tiene su domicilio en la parroquia y cantón Cojimíes, provincia de Manabí.

ART.3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

Art.4. **FINES:**

- a.- Propender al mejoramiento de la producción y a la elevación del nivel de la ganadería;
- b.- Gestionar y realizar importaciones de insumos y maquinarias para el mejoramiento de la producción;
- c.- Tecnificar la producción propendiendo al mejoramiento y manejo de pastizales con el uso de semillas de variedades mejoradas, fertilización y control de malezas;
- d.- Obtener recursos para el fomento de la producción a través de organismos nacionales e internacionales;
- e.- Colaborar en la divulgación de métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de productos;
- g.- Capacitar a sus afiliados para tecnificar y mejorar la producción ganadera a base de tecnología de punta y adecuadas para la zona;
- h.- Incrementar los recursos y responsabilidades a fin de llegar a la autosustentabilidad y mejoramiento socioeconómico de los grupos productivos;
- i.- Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de la producción, sustentado en un equilibrio ecológico;
- j.- Asesoramiento y manejo en planes de inversión agropecuaria, con instituciones financieras públicas y privadas: regionales, nacionales e internacionales;
- k.- Apoyar, organizar y realizar Ferias y Exposiciones, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades ganaderas;
- l.- Procurar su integración con otras organizaciones afines para la producción, comercialización, industrialización, transferencia de tecnología y otros de beneficio común;
- m.- Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines;



n.- Realizar actividades de carácter social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno;

o.- Crear una Cooperativa de Ahorro y Crédito; y,

p.- Todos los demás permitidos por la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

ART. 5.- Son miembros de la Asociación todas aquellas personas dedicadas a la producción ganadera que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como socios.

ART. 6. **Para poder ser socio se requiere:**

a.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;

b.- Pagar las cuotas de ingreso fijadas por el directorio;

c.- No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados; y,

d.- Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al presidente de la Asociación y aceptada por la Asamblea General.

ART. 7.- **SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

a.- Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;

b.- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo;

c.- Intervenir directamente en la vida administrativa de la Asociación y juzgar la labor de los Directivos a través de la Asamblea General;

d.- Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;

e.- Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la Asociación;

f.- Recibir la ayuda solidaria de la Asociación en caso de necesidad; Y,

g.- Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y de los Reglamentos Internos.

ART. 8. **SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**



- a.- Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca;
- b.- Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados;
- c.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,
- d.- Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos y la Asamblea General;
- e.- Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados para alcanzar los fines propuestos;

**ART. 9.- DE LAS SANCIONES :**

Los socios que incurren en faltas que afectan la integridad de la Asociación, sus Estatuto y Leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación verbal o escrita por parte del directorio;
- b.- Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial; y,
- c.- Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

**ART. 10.- LA CALIDAD DE SOCIO DE PIERDE POR:**

- a.- Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al directorio;
- b.- Desintegración de la Asociación;
- c.- Por exclusión;
- d.- Por expulsión; y,
- e.- Por fallecimiento.

ART. 11.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio una solicitud por escrito indicando las razones, cancelando previamente sus compromisos con la organización.

ART. 12. La **exclusión** de un socio será resuelta por el Directorio o la Asamblea General de la Asociación en los siguientes casos:

- a.- Por pérdida de uno de los requisitos legales;
- b.- Por el incumplimiento de pago de cuotas y/o certificados de aportación;
- c.- Por infringir en forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación;



d.- Cuando el Directorio excluya a un socio se le notificará dándole un término perentorio para que se allane a la exclusión o se oponga a ella, el socio podrá apelar a la Asamblea General cuya decisión será definitiva;

e.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, este podrá apelar a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en cuya decisión no habrá recursos;

**ART. 13.-** La expulsión de un socio podrá ser acordada por el Directorio en los siguientes casos:

a.- Por actividad proselitista, radial o religiosa en el seno de la organización;

b.- Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la Asociación;

c.- Por agresión de palabra u obra a los Directivos y socios de la Asociación;

d.- Por mala conducta notoria o ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación; y,

e.- En caso de expulsión el socio pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración ni tampoco tendrá derecho a ninguna liquidación.

**ART. 14.-** En caso de fallecimiento de algún socio los haberes que le corresponden serán entregados a los herederos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, efectuándose la liquidación dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato a la separación o fallecimiento del socio, para llenar su vacante se dará preferencia a uno de sus herederos siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este estatuto.

**ART. 15.** Los socios que por cualquier concepto dejen de pertenecer a la Asociación y los herederos de los que fallecieron tendrán derecho a que se los liquiden y les entreguen los haberes que les correspondan, en esta liquidación no se tomará en cuenta cuota de ingreso, el fondo irrepartible de reserva, el fondo de educación y asistencia social, los bienes sociales que no hayan sido convertidos en certificados de aportación, así como las herencias, legados y donaciones a favor de la asociación.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA.**

**ART. 16.** Los organismos administrativos de la asociación son:

a.- La Asamblea General;

b.- El Directorio; y,

c.- Las Comisiones Especiales.



ART.17.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios y estará integrada por los miembros activos de la misma.

Art.18.- Las Asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

**ORDINARIAS:** Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes noviembre.

**EXTRAORDINARIAS:** se realizan cuando sea convocados por el directorio o ha pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

ART. 19.- En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admiran votos por poder o delegados.

ART. 20.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones será, válidas y obligatorias.

ART.21.- Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

ART. 22.- **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a.- Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración;
- b.- Renovar total o parcialmente al Directorio;
- c.- Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- d.- Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los socios;
- e.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos;
- f.- Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- g.- Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

#### **DEL DIRECTORIO**

ART.- 23.- El directorio regirá los destinos administrativos de la Asociación y estará conformado por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE



- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SINDICO
- e) SECRETARIO

ART. 24. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, cuando haya terminado el período para el cual fueron elegidos

ART.25. La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

ART.26. **El Directorio ejercerá las siguientes funciones:**

- a.- Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto;
- b.- Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la Asociación por un monto de cincuenta mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decidir;
- c.- Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- d.- Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- e.- Dictar los reglamentos que requiera la asociación para su funcionamiento;
- g.- Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- h.- Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
- i.- Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma; y,
- j.- Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, de acuerdo a los planes de trabajo.

ART. 27.- **DEL PRESIDENTE:**

- a.- El presidente de la Asociación es la primera autoridad y el Representante Legal de la misma;
- b.- Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea;



- c.- Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- d.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general;
- e.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería;
- f.- Presentar a la asamblea general el informe anual de labores, así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- g.- Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva;
- h.- Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la asociación; y,
- i.- Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

**ART. 28. DEL VICEPRESIDENTE:**

- a.- Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b.- Convocar a la asamblea general en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias

**ART. 29. DEL SECRETARIO:**

- a.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las de la directiva;
- b.- Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y la Directiva;
- c.- Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención; y,
- d.- Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.

**ART. 30. DEL TESORERO:**



- a.- Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea, concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b.- Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General;
- c.- Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva;
- d.- Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del Presidente;
- e.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos;
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;  
y,
- g.- Rendir la caución que le fijare el Directorio.

**ART. 31. DEL SINDICO:**

- a.- Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b.- Encargarse del fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
- c.- Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relaciones con el interés de la Asociación;
- d.- Velar por que en la Asociación se mantenga la armonía y cordialidad;
- e.- Dar sugerencias a la directiva para la mejor administración de la organización;  
y,
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES:**

ART. 32. El Directorio organizará las comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 33 Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ART. 34.. El capital de la Asociación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean



nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Asociación.

ART. 35. Los socios que ingresan a la Asociación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

ART. 36.- Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada miembro, el mismo que acumulado en cuotas sucesivas, se emitirá un certificado de aportación por la cantidad que fuere.

ART. 37.- En general los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiera la Asociación.

ART. 38.- El capital del socio acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los socios.

ART. 39.- Los beneficios y pérdidas que no sean dolosas y que se den durante la vida jurídica de esta asociación serán proporcionadas o prorrata a las respectivas aportaciones de los socios.

#### **CAPÍTULO V BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS**

ART. 40.- El año económico de la Asociación comprenderá desde en 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ART. 41.- Los informes económicos serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que harán conocer a la asamblea general.

ART. 42.- El excedente neto anual, si lo hubiera, se distribuiría en la siguiente forma: 10% para capacitación, 20% para recapitalización. La diferencia se distribuirá entre los socios, en función del trabajo y capital aportado.

#### **CAPÍTULO VI DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION**

ART. 43.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por resolución de la mayoría de los socios adoptada en asamblea general, por incumpliendo de los objetivos para la cual fue creada y de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil.

ART. 44.- El haber social resultante de la liquidación se distribuirá en el siguiente orden prioritario:

- a.- Deudas a terceros;
- b.- Certificados de aportación; y,
- c.- El remanente se distribuirá entre los asociados de conformidad con el Reglamento especial que el directorio dicte para el efecto.



ART. 45.- Los bienes muebles y los activos fijos que no hubieren sido convertidos en certificados de aportación, pasará, a poder de quien determine la Asamblea General.

### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 46.- El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General, con una mayoría de las dos terceras partes.

ART. 47.- Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

a.- Ser afiliado activo de la Asociación durante seis meses antes de la fecha de elección; y,

b.- Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ART. 48.- El Presidente del Directorio Provincial, queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos, ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

El Directorio Provincial designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la Asociación.

ART. 49.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización, a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	PINARGOTE GILER ANTONIO YOVANNY	1306121847
2	CHENE CAGUA GUADALBERTO	1300546189
3	CEDEÑO ANDRADE MARIA ARMANDINA	1302545270
4	ORTIZ NAVARRETE JULIO PLUTARCO	1301811517
5	CEDEÑO ALVAREZ PEDRO PABLO	1300568530
6	VASQUEZ GUANGUA SARA MERCEDES	0800164956
7	MUÑOZ VERA GALINDO ELIAZAR	1303138729
8	SOLIS MARQUEZ MIGUEL ANGEL	1301049191
9	SALAZAR OTACOMA LUIS ARCENIO	0800118838
10	FARIAS SOLIS ROBERT ALDRIN	1306666676
11	DUEÑAS ZAMBRANO ROSA AIDA	1300831227
12	GARCIA CARRASCO JUAN BAUTISTA	1706238969
13	MOREIRA BERMÚDEZ JORGE MIGUEL	1706200506
14	PALMA BAILON JOSE MÁXIMO	1308950722
15	DELGADO MOREIRA RAMON ANTONIO	1306332865
16	ERAZO CUZMÉ EDISON GUALBERTO	1307288173



17	AYOSA BONE JOSE ALEJANDRO	1306905611
18	GARCIA SALAZAR CIRO EULALIO	1305945741
19	NAPA CHEERE JOSE EFRÉN	1302781826
20	JAMA NAPA RODOLFO	1305590950
21	FARIAS SALVATIERRA SÓCRATES PLUTARCO	0801141540
22	QUINTERO STOPPER MIGUEL ANGEL	1301150221
23	CARBO VALENCIA TOMAS OSWALDO	1302175052
24	ORTIZ SABANDO HEBER NOE	1310467616
25	QUIROZ PANCHANA JOSE LORENZO	1306608223
26	FARIAS MERA SEGUNDO BONIFACIO	1301323000
27	ZAMBRANO ZAMBRANO OVIDIO NICOLAS	1302717218
28	CHARCOPA BONE JORGE LUIS	1310484181
29	CHICA MURILLO JOSE WILMER	0800272502
30	CENTENO RIVADENEIRA JULIO ERNESTO	1301725618
31	CAGUA MANZABA FRANCISCO	1305874461
32	INTRIAGO RODRÍGUEZ FABIAN EDUARDO	1305185090
33	PANEZO CAGUA LUIS MIGUEL	1311643975
34	PANEZO CAGUA LUIS CRISTÓBAL	1313151316
35	CHICA ROJAS WALNER WALDIMIR	1308195641
36	CEVALLOS SOLÓRZANO GINA JANNETHY	1304270919
37	ANDRADE ZAMBRANO NESTOR RICARDO	1303418105
38	ORTEGA CAGUA SEGUNDO MANUEL	1301406607
39	DELGADO OLIVES FLORENCIO JOSE	1500253495
40	NARVÁEZ CALAPUCHA CARLIN RODOLFO	1500253495

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí.

Dado en Quito, a

05 SET. 2008

**Rodrigo Mena Ramos**  
**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,**  
**ACUACULTURA Y PESCA, (E)**